

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602019
Materia Vivienda
Asunto Demora en resolución de solicitud de cambio de vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad a la hora de resolver la solicitud de cambio de vivienda que había formulado ante la citada administración, debido a que la vivienda que tiene asignada en la actualidad no es idónea a las necesidades que presenta.

Admitida a trámite la queja, en fecha 06/05/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 17/06/2026 dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES** que impone a la conselleria con competencias en materia de vivienda la legislación vigente (especialmente, la LFSV y el Decreto Ley 3/2023) y que han sido expuestos en el cuerpo de la presente resolución de consideraciones, a la hora de atender las necesidades de vivienda que le manifiesten las personas con vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana, que acrediten un mínimo de residencia de un año; en particular, en el caso de encontrarse en la situación de vulnerabilidad definida por el artículo 2 LFSV.
2. **RECOMENDAMOS** que, en el caso planteado por la persona interesada en el presente expediente de queja, analice la petición formulada por la misma para, en el ejercicio de sus competencias en materia de vivienda y en el marco del derecho a una buena administración, **dictar sin más demora una resolución expresa de la solicitud, ofreciendo una solución real y efectiva a las necesidades de alojamiento que queden constatadas**, en los términos marcados por la legislación vigente en materia de vivienda y, en especial, por la LFSV y el Decreto Ley 3/2023.
3. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas concretas que resulten necesarias para, de acuerdo con el tenor literal de la Ley, revertir la situación de ausencia de viviendas públicas, para lograr la consolidación, ampliación y mejora del parque público de viviendas, con la finalidad de permitir su puesta a disposición de los ciudadanos en situaciones de exclusión social o emergencia social y su destino para alquiler social.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe

donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos al efecto la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 30/06/2026, fuera del plazo concedido al efecto, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe por el que se daba respuesta a la resolución de inicio de investigación de fecha 06/05/2026. A través de dicho informe se expuso:

La Sra. (...) ha formulado solicitud de cambio de vivienda, interesando la adjudicación de una vivienda adaptada en el municipio de Alicante, que se encuentre adaptada, o, al menos en una planta baja.

Examinado el registro de viviendas gestionado por EVHA, se ha constatado que en la actualidad, no existe disponibilidad de viviendas adaptadas ni de viviendas situadas en planta baja en dicho municipio. No obstante, el próximo día 16 de junio de 2026 está señalado el lanzamiento de una vivienda gestionada por EVHA en la ciudad de Alicante, la cual se encuentra ubicada en planta baja. Por lo que, en el supuesto de que dicho lanzamiento se lleve efectivamente a cabo y esta Entidad recupere la posesión del inmueble, se procederá a la reparación de la misma para su ofrecimiento a D^a. (...).

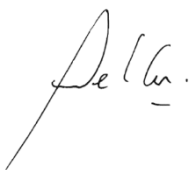
En fecha 31/07/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución un informe, exponiendo la aceptación de las recomendaciones emitidas, a la vista de lo expuesto previamente.

A la vista de cuanto antecede, apreciamos que la administración autonómica expone las medidas que tiene previsto implementar para atender la petición de la persona interesada y las necesidades que presenta.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En todo caso, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, en el caso de que la administración no adoptase medidas concretas para dar cumplimiento a los compromisos que ha expuesto.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana